



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

**597** a. SESION • 8 DE SEPTIEMBRE DE 1952

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 597) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Admisión de nuevos miembros: a) Aprobación de una recomendación a la Asamblea General sobre la admisión simultánea, como Miembros de las Naciones Unidas, de los 14 Estados que han solicitado dicha admisión (S/2664) ( <i>conclusión</i> ) .....	1
Admisión de nuevos Miembros: b) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General .....	4

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las Actas Oficiales.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 597a. SESION

Celebrada en Nueva York,  
el lunes 8 de septiembre de 1952, a las 15 horas

*Presidente:* Sr. J. MUNIZ (Brasil).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda 597)

1. Aprobación del orden del día
2. Admisión de nuevos Miembros:
  - a) Aprobación de una recomendación a la Asamblea General sobre la admisión simultánea como Miembros de las Naciones Unidas, de los 14 Estados que han solicitado dicha admisión (S/2664);
  - b) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General;
  - c) Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706).

*Se da lectura a la interpretación en francés del discurso pronunciado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 596a. sesión del Consejo de Seguridad.*

### Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como el orden del día es el mismo que el de la sesión precedente, podríamos considerarlo como aprobado, estando entendido que las reservas ya expresadas siguen siendo válidas.

*Así queda acordado.*

**Admisión de nuevos Miembros: a) Aprobación de una recomendación a la Asamblea General sobre la admisión simultánea, como Miembros de las Naciones Unidas, de los 14 Estados que han solicitado dicha admisión (S/2664) (conclusión)**

2. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hablando como representante del Brasil, voy a exponer las razones por las cuales la delegación del Brasil se opone a la aprobación del proyecto de resolución de la URSS que figura en el documento S/2664.

3. En primer lugar, deseamos señalar que este proyecto de resolución se aparta notablemente del objetivo que persigue, es decir, la admisión de todos los Estados que han solicitado ser admitidos en las Naciones Unidas. Los documentos considerados manifiestan claramente una diferencia entre el número efectivo de solicitudes pendientes y el número indicado en la formulación del punto de que se trata.

4. Sin embargo, éste no es nuestro propósito principal. La delegación del Brasil ha subrayado en varias ocasiones que el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta debe ser nuestra única pauta cuando se nos invita a examinar una solicitud de admisión. La Organización está abierta a todos los Estados amantes de la

paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

5. En varias ocasiones, la delegación del Brasil ha llamado la atención de los miembros del Consejo de Seguridad sobre la grave situación creada por el ejercicio injustificado del derecho de veto, que impide a Estados amantes de la paz, tales como Portugal, Italia, Austria y Finlandia, participar plenamente en las relaciones pacíficas normales de la comunidad internacional. Sin haber analizado la cuestión de la validez de un voto negativo emitido en circunstancias análogas e inspirado por motivos de conveniencia política, no hemos hallado razón alguna para abstenernos de examinar la cuestión de su legitimidad. Continuamos pensando que el ejercicio arbitrario del derecho de veto es jurídicamente incompatible con la letra y el espíritu de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

6. La Corte Internacional de Justicia se expresó muy claramente cuando emitió la opinión de que un Estado Miembro que reconoce que un Estado solicitante satisface las condiciones estipuladas en el Artículo 4 de la Carta no puede hacer depender su consentimiento de una condición suplementaria tal como la de la admisión simultánea, como Miembros de las Naciones Unidas, de otros Estados.<sup>1</sup> El proyecto de resolución de la URSS que estamos examinando nos parece particularmente censurable a este respecto, ya que hace hincapié en la simultaneidad de la admisión de 14 Estados. En cuanto a la cuestión de la simultaneidad de las recomendaciones, podríamos lograr un poco más de precisión. No negamos que una resolución única del Consejo de Seguridad pueda contener una recomendación tendiente a que se admita a varios Estados solicitantes, con tal que sea claro que no se insiste particularmente en "la admisión simultánea" y que la Asamblea General sea dueña de formar su propia opinión y de actuar al respecto como lo estime procedente. En el caso de que se trata, la "simultaneidad" no sería más que una cuestión de procedimiento. Lo que importa no es si se ha de considerar una resolución solamente, o si se han de considerar varias resoluciones. El proyecto de resolución de la URSS nos parece censurable porque en él se establece un vínculo y una interdependencia entre solicitudes de admisión diferentes, en violación de las disposiciones del Artículo 4 y haciendo caso omiso de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

<sup>1</sup> Véase *Advisory Opinion on Admission of New Members (Article 4 of the Charter)*, I.C.J., Reports 1948, página 63.

7. De las observaciones presentadas hace pocos días [594a. sesión], por el representante de la URSS respecto a la admisión de Portugal, Irlanda, Italia y el Reino Hachemita de Jordania se desprende claramente que existe tal relación. Tenemos que protestar enérgicamente contra los ataques dirigidos contra esos Estados amantes de la paz; sin proponernos citar un caso particular, debemos afirmar que las palabras del representante de la URSS respecto a un Estado como Portugal, que ha hecho tanto por la causa de la civilización y de la cultura, son muy injustas y muy maliciosas. Lo que deseamos destacar es que, después de haberse opuesto a la admisión de esos Estados a título individual, el representante de la URSS ha declarado en términos muy claros que su propuesta se inspira en un concepto de transacción y de concesiones mutuas que es absolutamente incompatible con la letra y el espíritu de la Carta.

8. La delegación del Brasil comprende perfectamente que es urgente que el Consejo y las Naciones Unidas tomen una decisión acerca de la manera en que se debe abordar esta cuestión, que es de mucha importancia para el porvenir de la Organización. La delegación del Brasil ha dado pruebas de un amplio espíritu de cooperación respecto a este asunto y está siempre dispuesta a hacer cuanto pueda para permitir al Consejo vencer las dificultades actuales. Pero estimamos que la aprobación del proyecto de resolución de la URSS no serviría los intereses de las Naciones Unidas ni contribuiría a la preservación de relaciones amistosas entre los Estados Miembros.

9. En mi carácter de Presidente, trataré ahora de definir brevemente la situación actual, desde el punto de vista del procedimiento, antes que el Consejo proceda a votación.

10. La Unión Soviética ha presentado un proyecto de resolución, documento S/2664, en el cual recomienda la admisión simultánea de 14 Estados como Miembros de las Naciones Unidas; esos Estados son: Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, el Reino Hachemita de Jordania, Austria, Ceilán, Nepal y Libia. El representante de la China ha pedido [595a. sesión] que cada uno de los 14 países enumerados en el proyecto de resolución de la Unión Soviética sea objeto de una votación separada. Esta cuestión está prevista en el artículo 32 de nuestro reglamento, que establece lo siguiente: "Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división".

11. En consecuencia, invito al representante de la Unión Soviética a que manifieste si acoge favorablemente la petición presentada por el representante de la China.

12. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Podría limitarme a responder con una sola palabra: "No". Eso bastaría, pues es perfectamente evidente que el espíritu, la letra y el sentido del reglamento protegen a todo miembro del Consejo que presente tal o cual propuesta contra tentativas como las que suele hacer el agente del Kuomintang — que, naturalmente, no actúa por su propia voluntad — en el Consejo de Seguridad.

13. En tal sentido, el artículo 32 del reglamento revela mucha sabiduría; sin duda sus autores lo meditaron

detenidamente. Nadie tiene el derecho de truncar o tergiversar el sentido de un proyecto de resolución que ha sido sometido al Consejo para presentarlo de la manera que conviene a los adversarios de ese proyecto. En conformidad con el artículo 32 del reglamento y con la práctica que fué establecida desde los primeros días en el Consejo de Seguridad, cada uno de los miembros del Consejo presenta su propuesta, la defiende y pide que sea puesta a votación en la misma forma en que fué presentada. Nadie tiene el derecho de modificar dicha propuesta, por grande que sea el deseo de hacerlo de sus opositores. En eso reside toda la importancia y el sentido mismo del artículo 32.

14. Ese artículo no fué redactado fortuitamente. Los que lo redactaron previeron que, en el curso de los acontecimientos internacionales, podrían surgir personas que desearan modificar el texto de propuestas presentadas por tal o cual representante al Consejo de Seguridad. En efecto, los redactores del artículo no se equivocaron. Nos hallamos hoy en presencia de un ejemplo notable, que muestra cómo el agente del Kuomintang — que, naturalmente, no actúa por su propia voluntad, como he dicho, sino a instancias o, tal vez, por orden de otras personas — trata de modificar el texto del proyecto de resolución de la URSS proponiendo que se divida ese texto en varias partes. ¿Cuál es la razón de esa actitud? No hay ninguna, ni desde el punto de vista jurídico, ni desde el punto de vista del reglamento. Esa petición es ilegal si el representante que es el autor de esa propuesta no conviene en que se modifique su texto.

15. El sentido de nuestro proyecto de resolución es tal que no hay ninguna razón para proponer que se vote separadamente sobre cada una de las solicitudes de admisión de los 14 Estados de que se trata. En efecto, Sr. Presidente, nuestra propuesta tiene precisamente por objeto — y Vd. mismo lo señaló en su última intervención — hacer admitir simultáneamente a los 14 Estados que han presentado solicitudes de admisión. ¿Por qué? Ya lo hemos explicado detalladamente: porque vuestros amigos americanos, vuestros amigos de la América del Norte, aquellos a quienes Vds. en la América Latina llaman el *pulpo del norte*, estiman que las Naciones Unidas se deben convertir en un instrumento agresivo de la política de los grupos dirigentes de los Estados Unidos, y que no se debe admitir, como Miembros de la Organización, más que a quienes ya han entrado en las alianzas militares concertadas por los Estados Unidos o a quienes hayan dado motivos para esperar que también entrarán en ellas. Tal es el "criterio" adoptado para examinar la cuestión de la admisión.

16. Se hace caso omiso de las disposiciones del Artículo 4 de la Carta. Quienes mandan en las Naciones Unidas, quienes tienen en sus manos — yo hasta diría que en su puño — la mayoría de los votos en las Naciones Unidas, hace ya mucho tiempo que se han desentendido del Artículo 4 y de las disposiciones de ese Artículo. Quienes mandan a la mayoría no se preocupan de saber si el Estado de que se trata es o no es amante de la paz, democrático o no, si ese Estado está o no está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, y si se halla o no se halla dispuesto a hacerlo. Todas esas condiciones han sido desechadas. No se ha conservado más que un solo criterio: ser un aliado militar de los Estados Unidos o dar muestras de que se puede llegar

a serlo. Esa es la única regla, eso es lo único que se requiere.

17. Por eso nos vemos obligados a insistir en que esos 14 Estados sean admitidos simultáneamente como Miembros de las Naciones Unidas. En efecto, no deseamos que la Organización se convierta en un instrumento de la política de agresión de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; por el contrario, deseamos que sea una organización internacional compuesta de Estados que tengan derechos iguales, aunque tengan ideologías, regímenes interiores y modos de vida diferentes.

18. Tal es el principio en que se funda nuestra propuesta. Ese principio nuestros adversarios no lo aceptan. En cuanto a los argumentos que han motivado las observaciones formales que el agente del Kuomintang ha formulado, no tienen precedente. Lo repito: no tienen precedente. Hay, sin embargo, un precedente en la materia: el 6 de febrero de 1952, cuando el Consejo de Seguridad examinó, en París [573a. sesión], la propuesta de la Unión Soviética tendiente a la admisión simultánea de los 14 Estados [S/2249/Rev.1], esa propuesta fué sometida a votación sin modificación alguna, es decir, tal como fué presentada. He ahí, pues, un precedente en favor nuestro y no en favor de los adversarios de nuestra propuesta. Pero, aun si no existe ese precedente, el propio artículo 32 determina que toda propuesta deberá ser puesta a votación en la forma en que fué sometida por la delegación que la presentó al Consejo, es decir, sin cambio alguno.

19. Por las razones que acabo de exponer, la delegación de la Unión Soviética insiste, con razón, en que el proyecto de resolución que ella ha sometido sea puesto a votación tal cual fué presentado, agrade o no agrade, por su fondo o por su forma, a sus adversarios.

20. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la Unión Soviética ha indicado que se opone enérgicamente a la petición del representante de la China. En conformidad con el artículo 32 de nuestro reglamento provisional, no puedo acceder a la petición del representante de la China.

21. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): El Presidente ya ha tomado una decisión sobre esta cuestión. Aunque no estimo que la decisión del Presidente esté enteramente justificada, no la impugno; la acepto. El Presidente recordará sin duda que, cuando presenté mi petición, expuse claramente mi parecer. Dije que, en conformidad con el artículo 32, todo miembro del Consejo puede pedir que se proceda a votación por partes, respecto a cualquier propuesta sometida al Consejo. Yo mismo añadí que el autor de la propuesta puede oponerse a tal forma de votación. No lo ignoraba. ¿Qué debe decidir el Consejo ante tal objeción? He ahí una cuestión que el Consejo debe estudiar.

22. El representante de la Unión Soviética acaba de declarar que mi petición es ilegal y sin precedente. Las actas del Consejo de Seguridad contienen un gran número de tales precedentes. Tomemos, por ejemplo, la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Algunos miembros de este Consejo recordarán sin duda lo ocurrido en la 444a. sesión; el Consejo estaba entonces examinando una propuesta análoga tendiente a la admisión simultánea de cierto número de solicitantes, y el representante de los Estados Unidos había

propuesto que se procediera a votación por partes. Lo mismo que ahora, el representante de la URSS afirmó entonces que tal petición era ilegal y, en aquella ocasión, presentó una propuesta tendiente a que se declarase inadmisibles la propuesta de los Estados Unidos. El Presidente sometió a votación la moción de la Unión Soviética y el Consejo de Seguridad, por una mayoría importante, decidió que la petición de que se procediera a votación por partes era admisible. He ahí lo que deseaba observar respecto a la cuestión de precedente.

23. No insisto en que se proceda a votación por partes, no porque esté convencido de que la interpretación dada por el Presidente al artículo 32 sea definitiva, sino porque estimo que sería inútil iniciar en este momento un largo debate de procedimiento. En otras palabras, esa interpretación está desprovista de todo valor práctico. Sin embargo, debo repetir una vez más que la declaración del representante de la URSS hace su propuesta aun más inaceptable. He dicho que su oposición a que se proceda a votación por partes hace que su proyecto de resolución sea, a mi juicio, inconstitucional. Mi delegación ve en la declaración del Sr. Malik un motivo más para votar en contra de su propuesta.

24. Por último, me veo obligado a protestar contra los términos que el representante de la URSS ha empleado al hablar de mí. Ha empleado un lenguaje de verduleras, indigno del Consejo de Seguridad. Al solicitar que se proceda a votación por partes, he actuado en conformidad con instrucciones de mi Gobierno y no de ninguna otra persona. Represento aquí al pueblo chino por orden de mi Gobierno; mis derechos, mi dignidad y mi calidad en el Consejo no son inferiores a los de ningún otro miembro.

25. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo explicar al representante de la China que el Presidente no ha tomado ninguna decisión a este respecto. Me he limitado a recordar las disposiciones del artículo 32 del reglamento. Por otra parte, no he dicho nada que signifique que la moción de la China sea ilegal. Todo miembro del Consejo puede solicitar que un proyecto de resolución sea puesto a votación por partes. El autor del proyecto tiene derecho a oponerse a ello.

26. Sin embargo, como el representante de la China no insiste en su moción, voy a poner a votación el proyecto de resolución de la URSS, que figura en el documento S/2664.

*Se procede a votación nominal.*

*Votos a favor:* Pakistán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Votos en contra:* Brasil, China, Estados Unidos de América, Grecia, Países Bajos.

*Abstenciones:* Chile, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

*Por 5 votos contra 2, y 4 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución.*

27. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): He votado en contra del proyecto de resolución de la URSS por las razones que expuse en la 595a. sesión y, además, por una razón puramente negativa, a saber, porque en nuestra última sesión el representante de la URSS no empleó más que argumentos inexactos y enteramente falsos. El Sr. Malik basó sus argu-

mentos en una confusión deliberada del examen individual de los títulos de los Estados solicitantes y la admisión individual de esos Estados sin que el Consejo examine sus títulos. El caso de Libia es típico. El representante de la URSS ha dicho que el Consejo había examinado la solicitud de admisión de ese país en febrero de 1952, por iniciativa de la delegación de la URSS que, como afirma el Sr. Malik, había entonces sometido un proyecto de resolución tendiente a que se admitiera a Libia como Miembro de las Naciones Unidas y había insistido en que dicho país fuese admitido.

28. En realidad, una propuesta de esa naturaleza fué presentada al Consejo de Seguridad, por el representante del Pakistán, en la sesión celebrada en París el 6 de febrero de 1952 [S/2483]. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no pudo estudiar el proyecto del Pakistán ni, de una manera más general, los títulos de Libia para llegar a ser miembro de nuestra Organización, y si no pudo hacerlo ello se debió a la propuesta de admisión en bloque presentada por la URSS, que frustró la candidatura de Libia al subordinarla a otras candidaturas.

29. Un viejo proverbio griego, referente a los sofistas, dice: "Jamás me convenceréis aunque me convenciéreis". A nuestro colega de la URSS — y éste es precisamente el drama de su caso — no le está permitido dejarse convencer, aun por los argumentos más evidentes y decisivos. Por ello, toda discusión con él es inútil, y por ello todo esfuerzo de nuestra parte para convencerlo, no sólo está destinado de antemano a un completo fracaso sino que le proporciona materia para nuevos discursos destinados a un auditorio que se halla fuera de este recinto. Esto tal vez lo haya observado el propio Presidente hace unos minutos, cuando, en lugar de responder claramente "no" a una cuestión de procedimiento formulada con precisión por el Presidente, el Sr. Malik inició un nuevo discurso de propaganda.

30. El representante de Grecia es naturalmente el último de los miembros del Consejo de Seguridad que soñaría con lograr convencer al Sr. Malik. Me parece que hasta mi sola presencia aquí provoca la ira del Sr. Malik. Le recuerda la ausencia de un Estado tan independiente y tan pacífico como Bielorrusia, al cual, como todos sabemos, la Constitución de la URSS ha dado hasta el derecho de separarse cuando así lo desee de la Unión Soviética.

31. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía responder brevemente a las observaciones del representante de Grecia. En primer lugar, como él sabe, en esta cuestión no hay mayor diferencia entre la actitud del representante del Pakistán y la del representante de la URSS. En efecto, me parece recordar que en el mes de febrero tanto él como yo votamos en el mismo sentido; y ahora estamos votando por la admisión simultánea de los 14 Estados, incluso Libia. Digo esto para información del representante de Grecia.

32. En cuanto a la observación del representante de Grecia respecto a ese hombre a quien sería "imposible convencer aunque se le convenciera", deseo recordar a ese representante que cerca de 20 veces la Asamblea General ha tratado de convencerlo de que la pretensión de Grecia a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad era ilegal. En efecto, en París, la Asamblea

General procedió a votación unas 20 veces sin pronunciarse en favor de Grecia; sin embargo, el representante de Grecia, aunque convencido de que actuaba de una manera ilegal, no dejó de reclamar un asiento en el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el proverbio griego que él ha citado puede perfectamente aplicársele a él. Los debates en la Asamblea General no lo convencieron, porque es gracias a los esfuerzos de quien Vds. saben que él ocupa un asiento aquí frente a quien lo hizo entrar en el Consejo ilegalmente y en violación de la Carta. He ahí respecto a la cuestión del "convencimiento" del representante de Grecia y de sus protectores.

33. En cuanto a la cuestión de cuáles Estados se pueden separar de tal o cual organización y cuáles no pueden hacerlo, me parece que Grecia no está en condiciones de separarse del bloque de los agresores. En efecto ni el pueblo griego ni el gobierno griego es quien manda en Grecia, sino un *gauleiter* extranjero, de modo que al Gobierno griego le es imposible actuar independientemente. Estos hechos son bien conocidos.

34. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estimo que sería ventajoso para el Consejo de Seguridad que todos sus miembros limitaran sus observaciones a la cuestión que se está examinando.

#### Admisión de nuevos Miembros: b) Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General

35. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el párrafo 2 de la parte A de la resolución 506 (VI), reproducida en el documento S/2524, en virtud del cual la Asamblea General:

"Recomienda que el Consejo de Seguridad considere de nuevo todas las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros; recomienda a los miembros del Consejo que, al proceder a esta nueva consideración, así como a la consideración de todas las solicitudes futuras, tomen en cuenta los hechos y pruebas que los Estados solicitantes puedan presentar; y recomienda que el Consejo base su decisión exclusivamente en las condiciones contenidas en la Carta y en los hechos relativos a la existencia de dichas condiciones".

36. Esta recomendación está redactada en términos bastante amplios para permitir al Consejo examinar o reexaminar todas las solicitudes de admisión pendientes. Sin embargo, en vista de la decisión que tomó el Consejo en su sesión [595a.] de hace cuatro días, propongo que aguardemos para pronunciarnos respecto a las solicitudes del Vietnam, de Libia, de Camboja y de Laos, hasta que abordemos el examen del punto c) de nuestro orden del día, a fin de poder estudiar detalladamente cada una de esas solicitudes. Además, la Asamblea General ha pedido al Consejo de Seguridad, en el párrafo 1 de la parte B de la resolución 506 (VI), "que informe a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aun estuvieren pendientes". La misma obligación incumbe al Consejo en virtud del artículo 60 de su reglamento provisional.

37. Propongo, pues, al Consejo que no se pronuncie sobre esta cuestión antes de haber terminado el examen del punto que estamos considerando.

38. Si no hay ninguna objeción, consideraré que los miembros del Consejo de Seguridad aceptan mi propuesta.

39. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Al rechazar la propuesta de la Unión Soviética tendiente a la admisión simultánea, como Miembros de las Naciones Unidas, de los 14 Estados que han solicitado dicha admisión, el Consejo de Seguridad en realidad ha terminado la consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General. Es, pues, inútil considerar el aplazamiento del inciso b) del punto 2 del orden del día, puesto que este examen ha sido terminado.

40. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Naturalmente, es fácil comprender por qué el representante de la URSS interpreta así la resolución 506 (VI), pero esta interpretación no corresponde en forma alguna a la realidad. Entre los considerandos de esa resolución, hay uno que se refiere a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, y que dice lo siguiente:

“Considerando que, de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948, un Miembro de las Naciones Unidas que vota sobre la solicitud de otro Estado que pide ser Miembro de las Naciones Unidas, no puede jurídicamente hacer depender su consentimiento a la admisión, de condiciones no expresamente establecidas por el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, y que esta opinión excluye, de acuerdo con el espíritu y la letra de la Carta, la posibilidad de que los Estados Miembros basen sus votos en motivos que no figuran en el Artículo 4 de la Carta.”

41. En mi opinión, en virtud de los términos de este párrafo de la resolución 506 (VI), el representante de China habría tenido razón para pedir al Consejo de Seguridad que declarara inadmisibles el proyecto de la URSS respecto al cual el Consejo se acaba de pronunciar.

42. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General ha sido incluida en nuestro orden del día. Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su opinión sobre esta cuestión. Por eso he propuesto este procedimiento. Si no hay ninguna objeción, lo consideraré aprobado.

43. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Todos sabemos que no es la Corte Internacional de Justicia quien dicta las reglas que deben aplicar las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. También sabemos cómo vino a ser incluida la referencia a la Corte Internacional de Justicia en esa resolución. Todos sabemos perfectamente en qué condiciones la Corte emitió esa supuesta opinión consultiva. El Sr. Vishinsky, jefe de la delegación de la URSS, ha demostrado con abundantes pruebas, en dos períodos de sesiones de la Asamblea General, que la Corte Internacional de Justicia no tenía competencia para emitir una opinión consultiva sobre esta cuestión; y ha señalado que tal opinión consultiva carece de fundamento y que, en realidad, se trata no de una opinión propiamente dicha de la Corte Internacional de Justicia, sino solamente de la opinión de algunos

de sus miembros, que no constituyen la mayoría de la Corte.

44. Al bloque anglonorteamericano le resulta conveniente citar esa opinión consultiva, pero todo el mundo sabe que la Corte Internacional de Justicia no tiene competencia para interpretar la Carta de las Naciones Unidas, ni para dictar las reglas que debe aplicar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad dicta sus propias normas y su propio reglamento. Nosotros sabemos perfectamente en qué condiciones fué emitida la opinión consultiva de que se trata, lo que esa opinión consultiva representa — es decir, absolutamente nada — y por qué se la menciona en los documentos de las Naciones Unidas. Sería, pues, por lo menos extraño invocar esa “opinión consultiva” de la Corte Internacional de Justicia para sostener que el Consejo de Seguridad debe volver a examinar todas las solicitudes de admisión que ya ha examinado anteriormente.

45. Nosotros no sabemos las intenciones de los que han incluido esta cuestión en el orden del día, ni qué propuestas desean presentar a su respecto. Sólo después que esas intenciones hayan sido explicadas será posible decidir si se debe aplazar el examen de la cuestión o proceder al examen del punto siguiente del orden del día.

46. Los que insistían en que se incluyera este punto en el orden del día, no nos han dicho nada concreto a este respecto. Que nos expliquen cuáles son sus intenciones, lo que se proponen hacer y qué propuestas tienen la intención de presentar después de haber rechazado la propuesta de la Unión Soviética tendiente a la admisión simultánea de los 14 Estados como Miembros de las Naciones Unidas. ¿Qué nos queda, pues, por debatir respecto a este punto del orden del día?

47. Para saber si debemos proceder inmediatamente al examen de este punto del orden del día o si debemos aplazar este examen por varios días — tal vez hasta las calendas griegas — debemos saber las intenciones de quienes tomaron la iniciativa de incluir este punto en el orden del día del Consejo de Seguridad.

48. En el Consejo de Seguridad no tenemos la costumbre de proceder a ciegas.

49. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La cuestión planteada por el representante de la URSS quedó resuelta cuando el Consejo aprobó hoy su orden del día. El Consejo tiene ante sí la resolución 506 (VI) de la Asamblea General, en la que la Asamblea General recomienda que el Consejo de Seguridad vuelva a examinar todas las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros. Algunos de los Estados solicitantes figuraban en el proyecto de resolución de la URSS que no fué aprobado y otros no figuraban en él. Por consiguiente, todo el mundo ve claramente por qué estamos examinando ahora el inciso b) del punto 2 del orden del día.

50. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Cuando en la 591a. sesión, celebrada el 9 de julio último, el Consejo abordó el estudio del problema de la admisión de nuevos Miembros, mi delegación se unió a la del Pakistán para presentar un proyecto de resolución [S/2694] en el cual se pedía a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad que celebraran consultas sobre la cuestión a fin de ayudar al Consejo a adoptar nuevas recomendaciones constructivas.

51. En aquella oportunidad expresé que la resolución 506 (VI) de la Asamblea General, cuya consideración

hemos iniciado ahora, junto con pedir al Consejo que volviera a considerar todas las solicitudes pendientes, recomendé a los cinco miembros permanentes del Consejo la celebración de estas consultas. La Asamblea General tuvo conciencia de que el *impasse* existente desde hace años sólo podía ser resuelto si las Potencias que pueden vetar la admisión de Estados en las Naciones Unidas se ponen de acuerdo entre sí. Agregué que compartíamos este punto de vista de la Asamblea General y que era un hecho que el asunto, a pesar de las recomendaciones de la Asamblea General, y a pesar de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, estaba, en realidad, planteado en el terreno de las negociaciones políticas entre las grandes Potencias, cuyo poder de veto les permite bloquear el ingreso de cualquier país o someter este ingreso a las condiciones que estimen convenientes.

52. El Consejo no adoptó el proyecto de resolución del Pakistán y Chile, pero, concordando con nuestra sugerencia, las cinco Potencias nombradas celebraron una conferencia en días pasados. El resultado nos ha sido explicado por el representante de los Estados Unidos [594a. sesión]. No se avanzó un solo paso, debido — dijo — a que las distintas delegaciones mantuvieron sus anteriores puntos de vista.

53. Ahora, durante el presente debate, la situación no se presenta con caracteres muy promisorios. En cumplimiento de la recomendación de la Asamblea General de examinar de nuevo todas las solicitudes pendientes, hemos iniciado este debate, pero ya antes de iniciarlo tenemos planteada una situación de hecho que hace prever el fracaso de esta nueva consideración solicitada por la Asamblea General. Por una parte, el representante de la URSS nos ha dicho en forma muy clara que a menos que se apruebe su proposición de aceptar el ingreso en bloque de 14 países — deja fuera a siete solicitantes — vetará cualquier resolución que signifique el ingreso individual de países como Italia, Austria, Libia, Portugal, Finlandia, Ceilán, Irlanda, Reino Hachemita de Jordania y Nepal, que figuran en su proposición. Por otro lado, el representante de la China ha expresado que vetará el ingreso de Albania, Mogolia, Bulgaria, Rumania y Hungría. Por su parte, los Estados Unidos, cuya influencia moral en el Consejo es, con razón, considerable, nos ha dicho que tiene serias objeciones con respecto al ingreso de estos últimos países y que se abstendrá de apoyar las resoluciones que se presenten en su favor.

54. Es evidente, entonces, Sr. Presidente, lo inútil de esta discusión y, sobre todo, lo inútil que puede ser la intervención de los países sin derecho a veto para lograr el rompimiento del *impasse*. Lo único que podemos hacer, creo yo, es insistir en algunas consideraciones que ya hemos formulado en otras oportunidades, con objeto de ir formando ambiente para un futuro cambio de la situación que pueda llegar a cristalizar en la Asamblea General en una forma tan seria que ojalá convenza a los miembros permanentes del Consejo. Porque la verdad es que existe de parte de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas un deseo fuerte y sincero de que la Organización se refuerce con el ingreso de nuevos Estados que esperan desde hace años ser admitidos, y el principio de la universalidad es compartido por casi todos los países en la actualidad y en una extensión creciente.

55. Estimamos, en primer lugar, Sr. Presidente, que el empleo del veto para bloquear el ingreso de países,

que es deseado por la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, constituye una injusticia. La regla de la unanimidad aplicada en asuntos de seguridad puede tener una justificación política. En materia de admisión de nuevos Miembros no la tiene, a nuestro entender. En seguida, creo que las exigencias del Artículo 4 de la Carta relativas a la voluntad y aptitudes de los solicitantes para cumplir las obligaciones de la Carta deben ser interpretadas con criterio realista. Es evidente, por ejemplo, que no puede admitirse un país que se encuentre en abierta y flagrante contradicción con los principios más esenciales, como sería el caso de un país que comete actos de agresión armada. Pero, por otra parte, también es verdad que el criterio que en general se aplique para juzgar esta idoneidad en relación con los principios de la Carta no puede ser un criterio más estricto que el empleado en otras ocasiones, o más estricto que el que tenemos para juzgar nuestra propia idoneidad, los de los países actualmente Miembros.

56. Se ha hablado de algunos solicitantes que no respetan los derechos humanos fundamentales. Es verdad que esto representa uno de los principios de la Carta. Pero ¿cuántos son los Estados Miembros en que estos derechos no son aplicados en la extensión que dispone la Declaración Universal de Derechos Humanos, que los definió? Lamentablemente son muchos. En algunos países Miembros de las Naciones Unidas no se respetan las libertades políticas; en otros no se respetan las libertades religiosas; y en ciertos Estados se discrimina por razones de raza o sexo o se niegan los derechos económicos o sociales. Desgraciadamente las Naciones Unidas no son una asociación de pueblos regidos por gobiernos totalmente democráticos, donde los derechos del individuo son respetados absolutamente. Este es el ideal que perseguimos, pero hasta aquí las Naciones Unidas son apenas una asociación de países imperfectos, tanto en sus métodos internos de gobierno como en su conducta internacional, que están resueltos a laborar por la paz, el progreso social y económico y la libertad de los pueblos a través de la Organización, o que, por lo menos, creen que la Organización de las Naciones Unidas es útil o puede llegar a serlo para todos o para algunos de estos objetivos.

57. Por otra parte, es evidente que el aislamiento de un pueblo de la comunidad internacional, donde a cada momento se agitan banderas de libertad individual y de respeto a la libertad humana, en nada favorece al progreso de esos pueblos hacia un destino mejor en tal sentido.

58. Otra objeción que se hace al ingreso de algunos Estados nos parece también sin gran fuerza frente a ciertas circunstancias y realidades. Se ha dicho, por ejemplo, que tal o cual Estado solicitante no es totalmente independiente; que es un mero instrumento de otros Estados, que lo dominan por vínculos coloniales o económicos. Cabe aquí aplicar el mismo criterio que con respecto a los derechos humanos: la presencia de esos Estados en las Naciones Unidas, que están efectuando una obra positiva en pro de la independencia y de la libre determinación de los pueblos y que afirman y reafirman una y otra vez estos principios, sólo puede tender a acelerar la independencia de estos países. Estimamos, por ejemplo, que se hace un mal servicio al pueblo de Libia si no se admite a ese Estado cuya independencia fué decretada por las Naciones Unidas. Porque las Naciones Unidas tienen res-

ponsabilidades ineludibles en cuanto al futuro de ese país. Se trata de un país con múltiples problemas sociales y económicos, en cuya solución la Organización está obligada a cooperar en razón del origen de la independencia de Libia. Pues bien, mientras Libia se encuentre ausente de nuestras deliberaciones, solamente en forma indirecta podrá exigir a la Organización el cumplimiento de la responsabilidad moral contraída.

59. Repito, Sr. Presidente, lo que expresé en el mes de julio. No creemos que pueda avanzarse seriamente en la solución del *impasse* sin un esfuerzo de las cinco grandes Potencias. A ellas corresponde la responsabilidad principal y deben hacer honor a esa responsabilidad. La ausencia de numerosos Estados nos está privando de una colaboración útil para obtener la paz y los demás objetivos de la Carta, y al mismo tiempo está privando a esos pueblos que están fuera de la Organización de una garantía cierta; de una garantía contra los peligros externos y aun contra los peligros internos. Porque la verdad es que la presencia en la Organización obliga muchas veces a los gobernantes a mantenerse dentro de actitudes acordes con los ideales de

la comunidad internacional, o, por lo menos, no demasiado apartados de tales ideales. La presencia en la Organización les facilita también el tomar medidas de beneficio social y económico para sus habitantes.

60. Por estas razones, Sr. Presidente, hacemos un nuevo llamado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que busquen alguna fórmula de acuerdo en el plano de las negociaciones políticas en que ellos han colocado la cuestión. Mientras estas conversaciones no tengan resultado, continuar este debate no parece que tenga gran utilidad. No obstante esa convicción que tenemos, mi delegación no se opondría a que en esta oportunidad se examinaran nuevamente todas las solicitudes pendientes si algún miembro del Consejo así lo deseara.

61. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sólo queda un orador inscrito en la lista. Debido a lo avanzado de la hora, propongo que levantemos la sesión y prosigamos el examen de esta cuestión el miércoles a las 10.30 horas.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 15.55 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

**ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500,  
Buenos Aires.

**AUSTRALIA**  
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

**BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse S.A.,  
14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard  
Adolphe-Max, Bruxelles.

**BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

**BRASIL**  
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de  
Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.

**CANADA**  
Ryerson Press, 299 Queen St. West,  
Toronto.  
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.

**CEILAN**  
The Associated Newspapers of Ceylon  
Ltd., Lake House, Colombo.

**COLOMBIA**  
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05,  
Bogotá.  
Librería América, Medellín.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

**COSTA RICA**  
Tres Hermanos, Apartado 1313, San  
José.

**CUBA**  
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

**CHECOSLOVAQUIA**  
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída  
9, Praha 1.

**CHILE**  
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.  
Editorial del Pacífico, Ahumada 57,  
Santiago.

**CHINA**  
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King  
Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shang-  
hai.

**DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6,  
København, K.

**ECUADOR**  
Librería Científica, Guayaquil and Quito.

**EGIPTO**  
Librería "La Renaissance d'Egypte," 9  
Sh. Adly Pasha, Cairo.

**EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37,  
San Salvador.

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
Int'l Documents Service, Columbia Univ.  
Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

**ETIOPIA**  
Agence Ethiopeenne de Publicité, Box 128,  
Addis Abeba.

**FILIPINAS**  
Alomar's Book Store, 749 Rizal Avenue,  
Manila.

**FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskustatu,  
Helsinki.

**FRANCIA**  
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot,  
Paris V.

**GRECIA**  
"Eleftheroudakis," Place de la Constitu-  
tion, Athènes.

**GUATEMALA**  
Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur  
28, Guatemala.

**HAITI**  
Librería "A la Careva," Boite postale  
111-B, Port-au-Prince.

**HONDURAS**  
Librería Panamericana, Calle de la Fuente,  
Tegucigalpa.

**INDIA**  
Oxford Book & Stationery Co., Scindia  
House, New Delhi, and 17 Park Street,  
Calcutta.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty  
St., Madras 1.

**INDONESIA**  
Jejasan Pembangunan, Gunung Sahari 84,  
Djakarta.

**IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

**IRAN**  
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Ave-  
nue, Tehran.

**ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby  
Road, Tel Aviv.

**ITALIA**  
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

**LIBANO**  
Librería Universelle, Beyrouth.

**LIBERIA**  
J. Momolu Kamera, Monrovia.

**LUXEMBURGO**  
Librería J. Schummer, Luxembourg.

**MEXICO**  
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal  
41, México, D.F.

**NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Au-  
gustsgt. 7A, Oslo.

**NUOVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zea-  
land, C.P.O. 1011, Wellington.

**PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9,  
's-Gravenhage.

**PAKISTAN**  
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere  
Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali,  
Lahore.

**PANAMA**  
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

**PARAGUAY**  
Moreno Hermanos, Asunción.

**PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A.,  
Lima and Arequipa.

**PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

**REINO UNIDO**  
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569,  
London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

**REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciu-  
dad Trujillo.

**SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Winchester  
House, Collyer Quay.

**SIRIA**  
Librería Universelle, Damas.

**SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B,  
Fredsgatan 2, Stockholm.

**SUIZA**  
Librería Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

**TAILANDIA**  
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road,  
Wat Tuk, Bangkok.

**TURQUIA**  
Librería Hachette, 469 Istiklal Caddesi,  
Beyoglu, Istanbul.

**UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box  
724, Pretoria.

**URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H.  
D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

**VENEZUELA**  
Distribuidora Escolar S.A., Ferrnquín e  
Cruz de Candelaria 178, Caracas.

**YUGOSLAVIA**  
Drzavno Proizucevo, Jugoslovenska Knjiga,  
Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas  
pueden además obtenerse en las siguientes  
librerías:

**EN ALEMANIA**  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin  
—Schöneberg.

W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln  
—Junkersdorf.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

**EN AUSTRIA**  
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg,  
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.

**EN ESPAÑA**  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad,  
Barcelona.

**EN JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome  
Nishi-bashi, Tokyo.

(3381)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a:  
Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina  
de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.